

**JUICIO DE REVISIÓN  
CONSTITUCIONAL**

RAQUEL RAMÍREZ GUTIÉRREZ

**RESPONSABLE:**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE TLAXCALA

**Recibo:**

- 1. Escrito de demanda de Juicio de Revisión Constitucional, de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, con firma original, constante de diez fojas tamaño carta, escritas por su lado anverso.

Lic. Jaqueline Maldonado Hernández  
Oficial de partes

**SALA REGIONAL DEL  
ESTADO DE TLAXCALA  
PRESENTE**

TRIBUNAL ELECTORAL DE  
TLAXCALA  
**RECIBIDO**  
OFICIAIA DE PARTES

21 AGO 19 0:08

**RAQUEL RAMÍREZ GUTIÉRREZ**, por mi propio derecho y en calidad de **CANDIDATA A PRIMER REGIDORA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS TEOLOCHOLCO, TLAXCALA**, personalidad que acredito en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción I, inciso a), de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, con **copia simple de mi credencial de Elector**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector **RMGTRQ91021529M600**, misma que acompaño al presente como **anexo 1**, señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones calle Centenario Poniente número 16, Chiautempan Tlaxcala, o al correo electrónico [grupojaraconsultor@hotmail.com](mailto:grupojaraconsultor@hotmail.com), teléfono 2461258665 ó 2462281255, ante Usted comparezco para manifestar que:

Que, por medio del presente recurso, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3 y 29, párrafo 5 y 93, párrafo 2, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerarles 33, fracciones III y IV, 34 y 101, párrafo 2, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación; me apersono iniciando Juicio de Revisión Constitucional, en contra de la sentencia número **TET-JDC-327/2021 y acumulado dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala**, por el que se realizó la asignación de Regidurías a los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, debidamente acreditados y registrados ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a efecto de constituir los Ayuntamientos Electos en la jornada electoral del seis de junio de dos mil veintiuno, asignando lo propio para el municipio de **Teolocholco**, en el cual la suscrita participó como candidata a **Primer Regidora por el Partido Revolucionario Institucional**. Por lo que, a efecto de dar cumplimiento por los requisitos previstos en el 21 de la Ley de Medios de Impugnación Local, comparezco como sigue:

**I. NOMBRE DEL ACTOR.** RAQUEL RAMÍREZ GUTIÉRREZ, por propio derecho y en mi calidad de candidato a la Primer Regiduría postulada por el Partido Revolucionario Institucional al Ayuntamiento de Teolocholco.

**II. LA FECHA EN QUE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA FUE NOTIFICADA, O EN SU DEFECTO, LA FECHA EN QUE TUVO CONOCIMIENTO DE LOS MISMOS.** Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que tuve conocimiento del acto impugnado, el día 14 de agosto de 2021.

**III. AUTORIDAD RESPONSABLE.** Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala

**IV. DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y EL NOMBRE**

**DE LA PERSONA AUTORIZADA.** Ha quedado precisado;

**V. EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO O TERCEROS INTERESADO.** Los terceros interesados en el presente Juicio Electoral, lo son los candidatos a Regidurías asignados por el Tribunal Electoral de Tlaxcala mediante la sentencia antes precisada, por el que se realizó la asignación de Regidurías a los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes para

integrar el Ayuntamiento de Teolochoolco, Tlaxcala, así como a los respectivos partidos políticos que los postularon. Cuyos domicilios manifiestos desconocer, pero serán legalmente llamados a comparecer al presente Juicio de la ciudadanía en términos de los numerales 39 fracción I, y 41 de La Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el estado de Tlaxcala;

- VI. ACTO IMPUGNADO Y AUTORIDAD RESPONSABLE DEL MISMO.** El acto que se reclama es la sentencia número **TET-JDC-327/2021 y acumulado dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala** respecto a la asignación de Regidurías a los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes para integrar el Ayuntamiento de Teolochoolco, Tlaxcala.

#### **AGRAVIO**

**ÚNICO.** Me causa agravio la asignación de regidurías designadas por el tribunal electoral del estado de Tlaxcala, mediante sentencia número **TET-JDC-327/2021 y acumulado dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala**, ello en razón a la indebida interpretación del marco constitucional y legal del procedimiento de asignación de regidurías conforme a la fórmula de dos rondas: cociente electoral y resto mayor.

#### **HECHOS.**

1. Mediante sentencia dictada con número **TET-JDC-327/2021 y acumulado dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala**, por el que se realizó la asignación de Regidurías a los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, debidamente acreditados y registrados ante Instituto Tlaxcalteca Electoral efecto de constituir los Ayuntamientos Electos en la jornada electoral del seis de junio de dos mil veintiuno, haciendo lo propio en mi municipio de **Teolochoolco**, en el cual la suscrita participo como candidata a **Primer Regidora por el Partido**

**Artículo 239.** Para efectos del cómputo de la elección de integrantes de los ayuntamientos y de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, conforme al artículo 90 de la Constitución Local, se entenderá por:

- I. **Votación total emitida:** La suma de todos los votos depositados en las urnas de la elección de Ayuntamiento en cada Municipio, anotados en las actas respectivas; Ley De Instituciones Y Procedimientos Electorales Para El Estado De Tlaxcala;
- II. **Votación total válida:** La que resulta de deducir los votos nulos a la votación total emitida en cada Municipio;
- III. **Cociente electoral:** El que resulta de dividir la votación total válida entre el número total de regidurías a asignar; y
- IV. **Resto mayor:** El remanente absoluto más alto entre el resto de los votos de cada partido político, una vez realizada la asignación de regidurías mediante el cociente electora

**Artículo 271.** En la misma sesión prevista en el artículo 245 de esta Ley y una vez concluidos los cómputos de gobernador y de asignación de diputaciones de representación proporcional, el Consejo General realizará el procedimiento de asignación de regidurías de representación proporcional, mismo que se desarrollará conforme a la fórmula de dos rondas y los métodos de cociente electoral y resto mayor:

- I. En una primera ronda se aplicará el método de cociente electoral y se asignarán regidurías a cada partido político o planilla de candidatos independientes tantas veces como su votación contenga dicho cociente;
- II. Agotada la asignación de regidurías en la primera ronda y si quedaren regidurías por asignar, en una segunda ronda se aplicará el método de resto mayor en orden decreciente; y
- III. En la asignación deberá considerarse los límites de sub-representación y sobre representación establecidos en el artículo 116 de la Constitución Federal, así como el porcentaje de votación mínima para alcanzar el derecho a

la **ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS**, misma que el acuerdo impugnado **NO RESPETO**, realizando en la praxis **TRES RONDAS**, **LA PRIMERA** colocando la **PRIMER REGIDURÍA** con el pretexto de la Sobre Representación, otorgando la misma a **una DESIGNACIÓN DIRECTA**, modificando de esta manera el cociente electoral, que contempla la Ley Electoral en el Estado, no sin antes restar las regidurías correspondientes al Ayuntamiento de Teolochocho, dejando fuera a las minorías, como es el caso en cual represento. Omitiendo el cociente electoral conforme a Derecho y a la Ley de Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala define; realizando una **SEGUNDA RONDA**, ésta aplicando el método de cociente Electoral y la **TERCERA RONDA** el método de Resto Mayor.

Como es obvio, **HUBO TRES RONDAS**, en la práctica situación completamente inconstitucional, habiendo dos cocientes Electorales para la Asignación de Regidurías, situación que provoco, que los regidores asignados no fueran electos con los mismos lineamientos que por derecho deberían haberse respetado.

En referencia a lo anterior y modificándose los cocientes electorales y el número de regidurías a asignar, excluyo a la suscrita de la designación de la regiduría que por Segunda Ronda del Método de resto mayor y en conformidad al Cociente Electoral legal, tenía Derecho, por haber quedado en el lugar **SEXTO** de la votación.

3. en el rubro respecto al número de Regidurías, el Ayuntamiento de Teolochocho está conformado por seis regidurías de conformidad a la población correspondiente a dicho municipio.
4. Que conforme lo señala el primer párrafo del artículo del artículo 241 de LIPEET, el miércoles nueve del presente mes y año, el Consejo Municipal de Teolochocho del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, celebro sesión permanente para hacer el computo respectivo.

## TEOLOCHOLCO

### Paso 1. Votación.

**Votación total emitida.** Se refiere a la suma de todos los votos depositados en las urnas de la elección de Ayuntamiento en cada Municipio, anotados en las actas respectivas.

**Votación total válida.** Para obtener la votación total válida, resulta de deducir los votos nulos a la votación total emitida en cada municipio de manera que sólo nos quede la suma de la votación de los partidos y candidaturas independientes, conforme lo siguiente:

Partido o Candidatura Independiente	Votación total
PAN	443
PRI	567
PRD	937
PT	2431
PVEM	1781
MC	357
PAC	1044
PS	0
MORENA	4137
NAT	458
PES TLAXCALA	0
IMPACTO SOCIAL SI	118

PES	31
RSP	297
FXM	391
Candidatura Independiente	0
<b>Votos para candidatas y/o candidatos no registrados</b>	<b>0</b>
<b>Votos nulos</b>	<b>380</b>
<b>Votación total emitida</b>	<b>13372</b>
<b>Votación total válida</b>	<b>12992</b>

**Paso 2. Porcentaje de votación y votación total efectiva.** Es la que resulta de descontar de la votación válida, los votos del o los partidos políticos y/o candidaturas independientes que no obtengan por lo menos el 3.125% de la votación total válida en el municipio del que se trate, así como el de candidaturas no registradas conforme lo siguiente:

Partido o Candidatura Independiente	Votación total	Porcentaje
PAN	443	3.40979064
PRI	567	4.36422414
PRD	937	7.21213054
PT	2431	18.7115148
PVEM	1781	13.708436
MC	357	2.74784483
PAC	1044	8.03571429
MORENA	4137	31.8426724
NAT	458	3.52524631
IMPACTO SOCIAL SI	118	0.90825123
PES	31	0.23860837
RSP	297	2.28602217
FXM	391	3.00954433
Votos para candidatas y/o candidatos no registrados	0	0
<b>Votación total válida</b>	<b>12992</b>	<b>100%</b>
<b>Votación total efectiva</b>		<b>11798</b>

En tal circunstancia los partidos políticos o planillas de candidaturas independientes con derecho a participar en la asignación son los sombreados de la tabla anterior.

## VIII. PRUEBAS.

1. **DOCUMENTAL.** Copia credencial de elector, a nombre del suscrito. **RAQUEL RAMÍREZ GUTIÉRREZ.**
2. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**
3. **PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA.**
- 4.

**IX. DERECHO.**

**CONSTITUCIÓN PÓLITICA DDE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO**

**LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

En las relatadas consideraciones, solicito a este Tribunal Electoral, ordenar a Consejo General Responsable, resolver conforme lo siguiente:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en tiempo y forma legal este Juicio de Ciudadanía.

**SEGUNDO.** Sirva dar tramitación de ley, ordenando a la Autoridad rinda el Informe Justificado.

**TERCERO.** Revocar el Acuerdo General impugnado para el efecto de que sean subsanadas las deficiencias evidenciadas

**CUARTO.** Asignar la **SEXTA REGIDURÍA DEL AYUNTAMIENTO DE TEOLOCHOLCO**, y expedir la constancia de asignación correspondiente

**“PROTESTO LO NECESARIO”**  
Teolochoolco, Tlaxcala, a dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

Candidata a Primer Regidora por el Partido Revolucionario Institucional  
en el municipio de San Luis Teolochoolco,



**RAQUEL RAMÍREZ GUTIÉRREZ**